

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00919

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas.

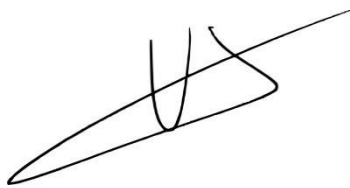
Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Le informo que, revisados los antecedentes de la apoderada judicial de la parte actora, Doctora LUPE MARCELA FORERO SIERRA, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones. Al igual que el doctor CAMILO RAMÍREZ SALAZAR¹.

Manizales, 11 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 8, 9, 10, 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024).

Sírvase proveer.

Manizales, 15 de enero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - Certificados de Vigencia N.: 1790948 y **3990451**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: INTERLOCUTORIO NRO. 035
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO
DE MANIZALES (INFIMANIZALES)
NIT 890.801.059-0
DEMANDADA: JHON EDWIN SARAY VILLEGAS
CC. 1.053.821.054
RADICADO: 17001-40-03-012-2023-00919-00

Procede el Despacho a decidir sobre la ADMISIÓN de la demanda de la referencia.

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. y del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago en los términos solicitados.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES (INFIMANIZALES)** NIT 890.801.059-00 y en contra de **JHON EDWIN SARAY VILLEGAS CC. 1.053.821.054**, por las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 279 allegado con la demanda:

- 1.1. Por la suma de \$25.173.803 por concepto de capital insoluto de la obligación conforme se encuentra incorporado en el pagaré objeto de recaudo y conforme fue solicitado en la demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co), desde el 1º de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del CGP a la dirección física aportada; o conforme el art. 8º de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico obrante en los anexos allegados (Edwin.saray@gmail.com), haciéndole saber que disponen de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. - **único canal habilitado para recibir memoriales**

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderada judicial para que custodien en debida forma, el original físico del pagaré base de la presente ejecución, con sus cartas de instrucciones y lo allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de la entidad demandante a la abogada LUPE MARCELA FORERO SIERRA con T.P. 142.348 del C.S. de la J. en los términos

y para los efectos del poder conferido; aceptando la renuncia presentada y, reconociendo personería jurídica para actuar, al doctor CAMILO RAMÍREZ SALAZAR, conforme al poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

N.B.R



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2365b2ff29c9bd2ec766d712a01a743a8d6998fdc5c9da120a60510566f0fa**
Documento generado en 15/01/2024 05:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>